

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000091



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SOULPHARMA CIA. LTDA

QUE OTORGA

JOSÉ GONZALO APOLO APOLO

MARITZA TATIANA MONTALVO ALVARADO

CUANTIA: USD \$10,000.00

DI 2 COPIAS 3,

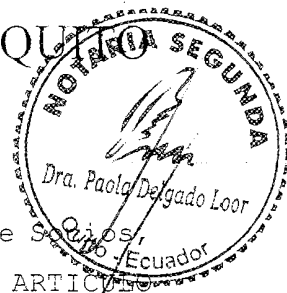
D.A

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores José Gonzalo Apolo Apolo de estado civil casado y Maritza Tatiana Montalvo Alvarado de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse en la calidad que comparecen a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación que en copias certificadas adjunto como habilitantes, y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a

continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada SOULPHARMA CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios y personales derechos, los señores José Gonzalo Apolo Apolo y Maritza Tatiana Montalvo Alvarado, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es de su voluntad constituir mediante el presente instrumento la compañía SOULPHARMA CIA. LTDA. En consecuencia, con esta manifestación de su voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SOULPHARMA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** SOULPHARMA CIA. LTDA., es una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Quito, en la provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002

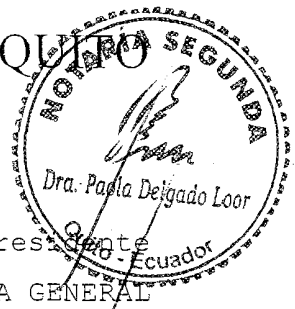


fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOULPHARMA CIA. LTDA.: El Objeto principal de la compañía es el de fabricar, comercializar, importar y exportar productos farmacéuticos, nutraceuticos y cosméticos para uso humano, igualmente fabricar, importar, exportar y comercializar todo tipo de productos y equipos farmacéuticos, equipos y sistemas médicos; en general se dedicará a la elaboración, fabricación, comercialización, compraventa, importación, exportación, administración, representación y distribución de toda clase de bienes, implementos y actividades afines; podrá prestar también servicios médicos y/o de salud. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, abrir locales comerciales para dispensación, entrega y/o venta de medicamentos, insumos médicos, equipos, etc., aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. ARTICULO CUARTO: MEDIOS.- Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de la que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sea estos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, siempre que convengan a los intereses y fines de la Compañía. ARTICULO

QUINTO: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este estatuto. ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. ARTICULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital social suscrito y pagado de la Compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10,000.00), dividido en diez mil (10,000) participaciones nominativas, con el valor de un (US\$ 1.00) dólar de los Estados Unidos de América cada una. ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. CAPITULO SEGUNDO. DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS SOCIOS.- ARTICULO NOVENO: CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. A.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMPOSICION.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y este estatuto establecen, sus acciones y decisiones serán conforme a sus participaciones de cada socio de en la compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto social atribuyen a su competencia, como órgano máximo de gobierno de la Compañía; b) Interpretar el presente estatuto social con el carácter de obligatorio para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía ; c) Decidir sobre la política comercial y proyectos de inversión de la Compañía, así como los presupuestos anuales; d) Dirigir el curso y orientación general de los negocios de la Compañía; e) Designar y aprobar la estructura orgánica de la Compañía; f) Elegir y remover al Gerente General, y/o el Presidente o cualquier otro directivo, de la Compañía, fijar sus honorarios o cualquier otro tipo de retribución de conformidad a la Ley de Compañías; g) Conocer y aprobar las cuentas y estados financieros de la Compañía a través de los informes de la Gerencia; h) Revisar y aprobar los planes de distribución de utilidades y así también cuando la compañía obtuviese pérdidas; i) Conocer y aprobar los informes del Gerente General, y cualquier otro funcionario o empleado de la Compañía, que pueda ser solicitado por la Junta General de Socios; j) Fijar los límites máximos hasta por los cuales el

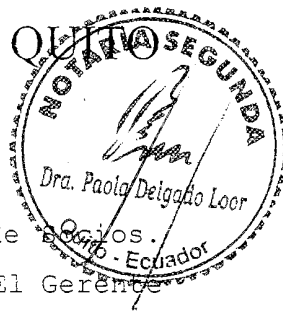
Gerente General con su sola firma y/o con la firma del Presidente pueda obligar a la compañía; k) Resolver y aprobar la compra y/o venta de bienes inmuebles, dentro o fuera del país; l) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro o fuera del país, la cooperación y/o inversión en otras entidades y establecimiento de sucursales o filiales, mediante compra o venta de bienes inmuebles; m)

Resolver acerca del aumento o disminución de capital social de la Compañía, la prórroga del contrato social y cualquier otra reforma al estatuto social de la Compañía y/o cualquier otro instrumento similar de la Compañía; n)

Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; o) Resolver sobre la contratación de Auditores Externos cuando corresponda; p) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente y/o cualquier funcionario de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se derive exceda de los montos que fijará la Junta General de Socios; q) Autorizar al Gerente General y/o el Presidente de la Compañía y/o cualquier otro funcionario a actuar más allá de sus facultades determinadas en el presente estatuto, cuando así lo considere necesario la Junta General de Socios en unanimidad; r) Resolver y aprobar procesos de fusión, escisión, disolución, liquidación de la Compañía y cualquier otra reforma al estatuto social en unanimidad absoluta de los socios; s) Resolver y aprobar la garantía del cumplimiento de obligaciones a través de hipoteca de cualquier propiedad incluyendo el fondo de comercio de la Compañía; t) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás gerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal; u) Las demás que la ley

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

00000004



establezca como privativas de la Junta General de Socios.

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente General y en su ausencia el Presidente de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Analizar, los planes, proyectos y estrategias presentadas por la gerencia, para ajustarlos a los requerimientos con los demás socios, los que la aprobaran, para que sean aplicadas en cada año, Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentará el Gerente General acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones en caso de ser necesario.

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Gerente General y en su ausencia el Presidente, convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta General de Socios, el o los socios que representen, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social suscrito o cuando así lo disponga la ley o el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías, en los casos previstos por la Ley de Compañías, cuando, no obstante el

pedido del o los socios, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el Gerente General y en su ausencia el Presidente no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Socios dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA, REUNIONES Y QUORUM.- Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por la prensa y por carta dirigida a cada socio, con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, lo que se enviara vía mail; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Socios sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto en la ley. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: MAYORIA.- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos, los cuales estarán sujetos al número de aportaciones del capital social concurrente a la reunión. Cada participación otorga el derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005

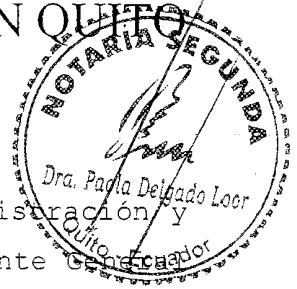


DECIMO OCTAVO: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo y, en general, cualquier modificación al estatuto social, deberá estar presente o representado el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria se constituirá con el número de Socios presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Socios serán adoptadas con el voto favorable de todo el capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la ley. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial, mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio, y deberá ser dirigida al Gerente General de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios. Todos los socios deberán suscribir la

correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente o, en su defecto, por el socio que se eligiere para el efecto sea personalmente o a través de su apoderado. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DESIGNACIÓN Y PERÍODO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. El Presidente de la Compañía podrá ejercer otros cargos administrativos dentro de la organización y estructura de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Actuar como Presidente en las reuniones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Obligar a la Compañía hasta por los montos que fije la Junta General de Socios; y, f) el Presidente estará sobre el Gerente General el cual tendrá que sujetarse a este. g) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto. C.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006

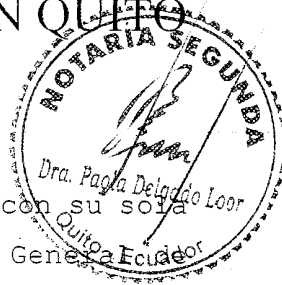


VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años pudiendo ser reelegido por periodos iguales. Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. En caso de ausencia o incapacidad del Gerente General, la representación legal la ejercerá el Presidente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto social y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Representar legalmente a la Compañía ante cualquier autoridad pública o privada y suscribir todas las solicitudes y documentos requeridos por cualquier autoridad. b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; c) Dirigir, administrar, organizar y coordinar, la preparación y ejecución del plan de negocio anual y/o presupuesto anual; d) Formular las normas internas de gestión y regulación de la Compañía, previa la autorización y visto bueno de la Junta general de accionistas; e) Gestionar la preparación y ejecución de todas las políticas de marketing y estrategia, incluyendo precios, publicidad y estudios de mercado; f) Supervisar el desarrollo del mercado ecuatoriano y del exterior de la Compañía, manejo de clientes

y el desempeño de los contratos; g) Supervisar todos los aspectos de la estrategia comercial, incluyendo las finanzas, la tesorería y manejo de divisas; h) Para hacer frente a toda clase de asuntos relacionados con impuestos, transacción de divisas y recursos humanos; i) Llevar a cabo las decisiones y resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios; j) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; k) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; l) Nombrar y remover al personal de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios y fijar sus remuneraciones, con la autorización del presidente de la Compañía así como sus deberes y atribuciones; m) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso previa autorización de la Junta General; n) Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; o) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; p) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; r) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio, durante cualquier

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000007



transacción financiera; s) Obligar a la Compañía con su sola firma hasta por los montos que fijare la Junta General de Socios; t) Emitir poderes especiales a favor de terceros, siempre y cuando esté aprobado por la Junta general de socios, cuando lo considere conveniente para cumplir el objeto social de la empresa; u) Emitir poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios; v) La compraventa, arrendamiento civil y/o mercantil de equipo de oficina, muebles y otros bienes o servicios relacionados, para adquirir un seguro para los activos de la Compañía y ejecutar las pólizas de seguros relacionadas, contrato de arrendamiento con opción de compra, contratos de servicio de mantenimiento y otros documentos relacionados; w) Representar a la Compañía, ante cualquier autoridad de gobierno, tales como, pero no limitado a, Superintendencia de Compañías y Valores, Servicios de Rentas Internas, Registro Mercantil, Instituto Ecuatoriano Seguridad Social, autoridades aduaneras, autoridades migratorias, entre otros. x) Solicitar visas y permisos de empleados ante las autoridades competentes, presentación y recopilación de documentos, firma de declaraciones y documentos, pagar todos los impuestos y cargos necesarios y hacer todos los actos y cosas que pueden realizar los trámites para las solicitudes de visado; y) Contratar como cesar en funciones a los empleados de la Compañía. DEL LIQUIDADOR DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL LIQUIDADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la Compañía, actuará como Liquidador el Presidente de la misma. DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno



de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-
BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los noventa días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al 10 por ciento anual de las utilidades líquidas de la Compañía para la formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO TRIGESIMO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar un fondo de reserva voluntario, cuyo porcentaje será asignado con el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS. Para todo lo que no está previsto en el presente estatuto se estará a las normas

000998

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CITADANIA CIUDADANIA

171765833-7

MONTALVO ALVARADO
MARITZA TATIANA

PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

1982-08-03

ECUATORIANA

SEX F

ESTADO CIVIL Soltera



BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO

MONTALVO CESAR AUGUSTO

ALVARADO GLADYS

QUITO

2011-06-18

2021-08-16



REPUBLICA DEL ECUADOR

2531132

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

QUITO

MONTALVO ALVARADO MARITZA TATIANA

171765833-7

Referencia y Control 3 Mayo 2011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULA

CEDULA DE
CIDADANIA No. **070118935-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
APOLO APOLO
JOSE GONZALO

LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
PIÑAS
SAN ROQUE

FECHA DE NACIMIENTO 1958-09-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
PATRICIA DEL C
GONZALEZ TORRES

INSTANCIA SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
APOLO JUAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
APOLO CLOTILDE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2012-02-29

FECHA DE EXPIRACION
2022-02-29

E44431444

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

IDENTIFICACION DE VOTACION
ELECCIONES RECCIONALES 12-FEB-2014

002
002 - 0154 **0701189359**
NUMERO DE CERTIFICADO **CEDULA**
APOLO APOLO JOSE GONZALO

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCION** 0
PROVINCIA **CALDERON** 2
QUITO **PARRQUIA** 2
CANTON **ZONA** 2

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....Z..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 31-08-2015

Dra. Paola Velgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000009

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

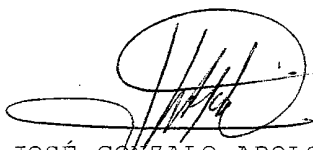


contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía. HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a la Compañía SOULPHARMA CIA. LTDA. CUARTA: DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Expresamente los comparecientes declaran bajo la solemnidad de juramento: a) Que se encuentran conforme con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Depositarán el capital pagado de la compañía en el Banco Guayaquil el mismo que será de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10,000.00). c) Designan a la PRESIDENCIA al señor José Gonzalo Apolo Apolo, y como Gerente General al señor Héctor Amarís Betancourt. c) Autorizan al doctor Julio Mauricio Tobar Maruri para que a nombre de la compañía, realicen ante el Registro Mercantil, la Superintendencia de Compañías y Valores y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía. d) Suscriben la totalidad del capital social y pagarán el cien por ciento (100%) del mismo, de conformidad al siguiente detalle:

Socios	Capital Suscrito US \$	N° de participacio nes	Porcentaje
José G. Apolo Apolo	US \$3,500.00	3500	35%

Maritza Montalvo Alvarado	US \$6,500.00	6500	65%
TOTAL	US \$10,000.00	10,000	100%

VII.- TIPO DE INVERSIÓN: La inversión realizada por los accionistas tiene el carácter de nacional. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Doctor Julio Tobar Maruri, matrícula número ocho mil trescientos doce del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y, leída que le fue por mí la Notaria, se ratifica y para constancia firma conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.


 JOSÉ GONZALO APOLO APOLO
 C.C 0701189359


 Dra. Paola Delgado Llor
 Abogada inscrita en el Colegio de Abogados de Pichincha


 MARITZA TATIANA MONTALVO ALVARADO
 C.C 1717668337

0000010

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SOULPHARMA**, que otorgan **JOSE GONZALO APOLO APOLO Y MARITZA TATIANA MONTALVO ALVARADO**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y cuatro de septiembre del año dos mil quince.



DOCTORA PAOLA DELGADO LLOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

 **Dra. Paola Delgado Llor**
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





0000011

TRÁMITE NÚMERO: 68523



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	47426
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5211
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

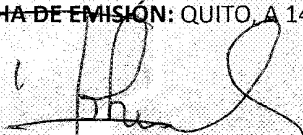
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /QUITO /31/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SOULPHARMA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/09/2015 05:29 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7708803

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1708603251 TOBAR MARURI JULIO MAURICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SOULPHARMA CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Q86	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8610.03	ACTIVIDADES A CORTO Y A LARGO PLAZO DE LOS HOSPITALES ESPECIALIZADOS, ES DECIR, ACTIVIDADES MÉDICAS, DE DIAGNÓSTICO Y DE TRATAMIENTO (HOSPITALES PARA ENFERMOS MENTALES, CENTROS DE REHABILITACIÓN, HOSPITALES PARA ENFERMEDADES INFECCIOSAS, DE MATERNIDAD, SANATORIOS ESPECIALIZADOS, ETCÉTERA).
OPERACION PRINCIPAL	Q8690.99	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MÉDICO N.C.P. COMO APLICACIÓN DE VACUNAS, MEDICIÓN DE LA PRESIÓN ARTERIAL Y LA CAPACIDAD AUDITIVA, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/10/2015 05:29 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

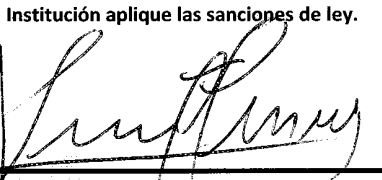
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

10/09/2015 5.24 PM

000313

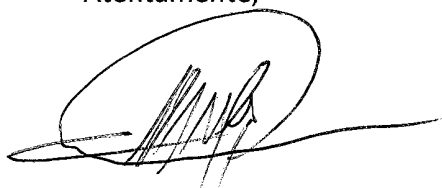
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SOULPHARMA CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: CALDERON	BARRIO: CARAPUNGO	CIUDADELA:	
CALLE: A	NÚMERO: LOTE S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: CALLE D	
CONJUNTO: LOTIZACION VILCABAMBA	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO: VIA MARIANAS	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 22063270	TELÉFONO 2: 22063271	
SITIO WEB: WWW.OXIALFARM.COM	CORREO ELECTRÓNICO 1: info@oxialfarm.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 986102095	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: VIA MARIANAS PASANDO EL CENTRO JUDICIAL Y LA GASOLINERA DE PETROCOMERCIAL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: HECTOR AMARIS BETANCOURT			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: PAS. PE101522			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 11 NOV 2015 <i>Fco Javier 17h00</i> REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 11 NOV 2015 <i>Sr. Richard Vaca</i> C.A.U. - QUITO	

0000015

SEÑORES SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

JOSE GONZALO APOLO APOLO, portador de la cédula de ciudadanía No. 0701189359 y propietario del inmueble ubicado en la Lotización Vilcabamba Calle A lote S/N sector Calderón, por medio del presente instrumento AUTORIZO a la compañía SOULPHARMA CIA. LTDA., para que use el espacio físico del mencionado inmueble para las actividades de la compañía SOULPHARMA CIA. LTDA., y para que allí sea la dirección de la mencionada empresa.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

José Gonzalo Apolo Apolo

C.C. 0701189359



Factura: 001-002-000017528



20151701002002142

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701002002142



NOTARIO OTORGANTE:	DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA DE LA ESCRITURA N° 20151701002P05235
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SOULPHARMA CIA LTDA.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
APOLO APOLO JOSE GONZALO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0701189359
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	31-08-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JAVIE YUGCHA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1718617200

OBSERVACIONES:	QUE OTORGAN JOSE GONZALO APOLO APOLO, MARITZA TATIANA MONTALVO ALVARADO
----------------	---


Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Factura: 001-002-000015784



20151701002P05235

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701002P05235						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE AGOSTO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	APOLO APOLO JOSE GONZALO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0701189359	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	MONTALVO ALVARADO MARITZA TATIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717668337	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			IÑAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	10000.00						

Dra. Paola Delgado Loo
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO